

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)  
RADICACIÓN: 680014003014-**2021-00703**-00  
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER  
“PRECOMACBOPER”  
DEMANDADO: TULIO CESAR IBARRA RINCÓN

Se observa que obra escrito proveniente de la apoderada de PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER“PRECOMACBOPER, en el cual presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA contra el demandado TULIO CESAR IBARRA RINCÓN con el fin de que el presente libelo sea acumulado al asunto principal adelantado en ésta Oficina. Así las cosas y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 463 del C.G.P, El Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la ACUMULACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA instaurada por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER” contra TULIO CESAR IBARRA RINCÓN.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de TULIO CESAR IBARRA RINCÓN y a favor de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

A) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado a la demandante, derivado de la obligación contenida en la letra de cambio N° 1 objeto de recaudo.

B) Por los intereses comerciales moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal A), desde el día 29 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO:** Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

**QUINTO:** Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCÓN**, esto es, [tulio.ibarra018@casur.gov.co](mailto:tulio.ibarra018@casur.gov.co) , se ordena a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para



diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** De ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consulta da la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada JENIFFER MELISA PÉREZ FLÓREZ, en su calidad de vocera judicial de la parte demandante.

**OCTAVO:** Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

**NOVENO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**DÉCIMO:** ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. 64 QUE SE FIJO EL DIA: 25 DE ABRIL DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

S.V.